

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto Ley	Proponente	Bancada	Denominación de la propuesta
2759 / 2022 - CR	Paul Silvio Gutiérrez Ticona	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica el artículo 65 e incorpora el artículo 65-A de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial
4353 / 2022 - CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica el artículo 27 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de facultar la implementación de la educación a distancia en los ciclos III, IV, V, VI y VII de la educación básica regular, sin superar el 20% de la jornada escolar y, excepcionalmente, en su totalidad
7052 / 2023 - CR	Alex Antonio Paredes Gonzales	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que incorpora el artículo 65-A en la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial
7158 / 2023 - CR	Nivardo Edgar Tello Montes	Podemos Perú	Ley que faculta a los docentes de nivel secundaria, cumplir su jornada de trabajo semanal en tres o cuatro días en el área de gestión pedagógica
8502 / 2024 - CR	Segundo Teodomiro Quiroz Barboza	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica el literal a) del artículo 65 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial referente al cumplimiento de jornada de trabajo semanal para docentes del nivel secundario en el área de gestión pedagógica

I. SITUACIÓN PROCESAL:

1.1 Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

Proyecto Ley	Fecha de presentación	Fecha de ingreso	Comisión
2759 / 2022 – CR	03/AGO/2022	23/AGO/2023	- Presupuesto y Cuenta General de la República. - Educación, Juventud y Deporte
4353 / 2022 – CR	01/MAR/2023	03/MAR/2023	- Educación, Juventud y Deporte
7052 / 2023 – CR	16/FEB/2024	19/FEB/2024	- Educación, Juventud y Deporte
7158 / 2023 – CR	01/MAR/2024	04/MAR/2024	- Educación, Juventud y Deporte
8502 / 2024 – CR	30/JUL/2024	09/AGO/2024	- Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

- Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Vigésimoprimera sesión extraordinaria descentralizada de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, realizada el 23 de mayo de 2025, en el auditorio de la Institución Educativa-1182 – El Bosque, ubicada en la Av. Los Ciruelos 898, Urbanización Canto Rey, puerta 1, distrito de San Juan de Lurigancho, aprobó el dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158/2023-CR y 8502/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de establecer disposiciones para la jornada de trabajo de los docentes", por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 14 señores congresistas: Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Bellido Ugarte, Guido; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Medina Minaya, Esdras Ricardo; Pariona Sinche, Alfredo; Pazo Nunura, José Bernardo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Tello Montes, Nivardo Edgar; Torres Salinas, Rosio; Vásquez Vela, Lucinda y Zeballos Madariaga, Carlos Javier.

Votaron en contra 5 señores congresistas: Flores Ruiz, Víctor Seferino; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Huamán Coronado, Raúl; Infantes Castañeda, Mery Eliana y Ramírez García, Tania Estefany.

Votaron en abstención 4 señores congresistas: Herrera Medina, Noelia; Chiabra León, Roberto Enrique; Echaiz de Nuñez Izaga, Gladys Margot y Mori Celis, Juan Carlos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

2.1. El Proyecto de Ley 2759/2022-CR propone la "Ley que modifica el artículo 65 e incorpora el artículo 65-A de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial", proyecto que contiene tres artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

- El artículo primero se refiere al objeto; el artículo segundo señala la modificación del artículo 65 de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 65. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo del profesor es por horas de trabajo y se acumula a la semana conforme el acto administrativo que lo reconoce, con su retribución remunerativa mensual en función a las horas laboradas y se determina de acuerdo al área de gestión en la que se desempeña:

- a) *En el área de gestión pedagógica.- La jornada de trabajo del profesor con aula a cargo es de treinta y dos (32) o treinta y cinco (35) horas pedagógicas semanales distribuidos conforme el horario de trabajo y el cuadro de horas de la institución educativa, las cuales pueden ser lectivas o no lectivas, según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio.*

Los profesores que desempeñen otros cargos distintos al de profesor con aula a cargo, su jornada de trabajo es de cuarenta (40) horas pedagógicas semanales.

La hora pedagógica es de cuarenta y cinco (45) minutos.

Cuando el profesor trabaja un número de horas adicionales por razones de necesidad o disponibilidad de horas extraordinarias en la institución educativa, el pago de su remuneración está en función al valor de la hora pedagógica laborada.

- b) *En el área de gestión institucional.- La jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales.*
- c) *En el área de formación docente.- La jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales.*
- d) *En el área de innovación e investigación.- La jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales.*



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

- *Asimismo, el artículo 3 señala la incorporación del artículo 65-A a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:*

Se incorpora el artículo 65-A de la Ley 29944, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 65-A Descuento por inasistencia injustificada

El descuento por día (s) de inasistencia injustificadas de los profesores y auxiliares de educación se efectúa en función a la treintava parte del ingreso mensual equivalente a treinta (30) días, correspondiente al periodo de ocurrencia de la inasistencia e independientemente de la jornada de trabajo asignada por el día no laborado en base al factor hora de trabajo. "

- Asimismo, sobre las disposiciones finales complementarias, la primera es la reglamentación de la Ley; la segunda señala la actualización de actos administrativos; la tercera se refiere a la implementación de la Ley; y, la cuarta señala la vigencia de la norma.

2.2. El Proyecto de Ley 4353/2022-CR propone la "Ley que modifica el artículo 27 de la Ley 28044, ley general de educación, a fin de facultar la implementación de la educación a distancia en los ciclos III, IV, V, VI y VII de la educación básica regular, sin superar el 20% de la jornada escolar y, excepcionalmente, en su totalidad", proyecto que contiene tres artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

- El artículo primero se refiere al objeto; el artículo segundo señala la finalidad, en su artículo 3, señala la Modificación del artículo 27 de la Ley 28044 - Ley General de Educación, en los términos siguientes:

Artículo 27.- La Educación a Distancia

La Educación a distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia. La educación a distancia en el III, IV, V, VI y VII ciclo de la Educación Básica Regular puede ser implementada sin superar el 20 % de la jornada escolar. De manera excepcional, y previa evaluación de las instancias regionales de educación, puede ser impartida a distancia en su totalidad.

Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje.

- Asimismo, sobre la disposición complementaria final, se refiere a la modificación.

2.3. El Proyecto de Ley 7052/2023-CR propone la "Ley que incorpora el artículo 65-A en la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial", proyecto que contiene artículo único y una disposición transitoria final, con el siguiente contenido:

- El artículo único se refiere a la modificación de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial; en los siguientes términos:

Artículo 65-A.- Cumplimiento de Jornada de trabajo

En el área de gestión pedagógica, el profesor que se desempeña en Educación Secundaria cumplirá su Jornada de trabajo semanal en cuatro o cinco días.

- Asimismo, sobre la disposición complementaria final, se refiere al plazo de implementación.

2.4. El Proyecto de Ley 7158/2023-CR propone la "Ley que faculta a los docentes de nivel secundaria, cumplir su jornada de trabajo semanal en tres o cuatro días en el área de gestión pedagógica", proyecto que contiene tres artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

- El artículo primero se refiere al objeto; el artículo segundo señala la finalidad, en su artículo 3, se refiere a la modificación de la jornada de trabajo de nivel secundaria de la educación básica regular; en los siguientes términos:

"Artículo 65. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo del profesor se determina de acuerdo al área de gestión en la que se desempeña:

- a) En el área de gestión pedagógica, las jornadas son de veinticuatro horas (24), treinta (30) y cuarenta (40) horas pedagógicas semanales, según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio. La hora pedagógica es de cuarenta y cinco (45) minutos.*

Se precisa para los docentes de nivel secundaria, otorgar la facultad de la distribución de horas pedagógicas semanales, entre los 3 ó 4 días a la semana.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

- Asimismo, sobre la disposición complementaria final, se refiere a la vigencia de la ley.

2.5. El Proyecto de Ley 8502/2024-CR propone la "Ley que modifica el literal a) del artículo 65 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial referente al cumplimiento de jornada de trabajo semanal para docentes del nivel secundario en el área de gestión pedagógica", con el siguiente contenido:

- El artículo único: modifica el literal a) del artículo 65 de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

*"Artículo 65. Jornada de trabajo
(...).*

- a) *En el área de gestión pedagógica, las jornadas son de veinticuatro (24), treinta (30) y cuarenta (40) horas pedagógicas semanales, según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio. La hora pedagógica es de cuarenta y cinco (45) minutos; **al docente del Nivel Secundaria de la Educación Básica Regular se le asignan las horas pedagógicas semanales, cumpliendo su jornada de trabajo completa en cuatro (4) días a la semana***

- Una disposición transitoria final que se refiere al plazo de implementación.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA:

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó la opinión técnico - legal de acuerdo al siguiente detalle:

3.1 Sobre el Proyecto de Ley 2759/2022-CR:

- a) Mediante Oficio N° 002-2022-2023-CEYD/CR, de fecha 01/SEP/2022, se solicitó a la Presidenta del Consejo Nacional de Educación su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley.

Con Oficio N° 121-2022-CNE, de fecha 27/SEP/2022, la Presidencia del Consejo Nacional de Educación, adjunta la opinión del Consejo Nacional de Educación sobre el proyecto ley, donde señala que al estar próximo a ingresar al último trimestre de ejecución el presupuesto del presente año fiscal, recomienda que lo propuesto se trate en el debate del presupuesto para el año fiscal 2023

- b) Mediante Oficio N° 001-2022-2023-CEYD/CR, de fecha 01/SEP/2022, se solicitó al Ministro de Educación su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

Con Oficio N° 3927-2022-MINEDU/SG., de fecha 31/DIC/2022, la Secretaría General del Ministerio de Educación adjunta el Informe N° 01505-2022-MINEDU/SG-OGAJ., elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, donde señala que, en virtud a lo señalado por la DITEN, mediante informe N° 01171-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN e informe N° 1138-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, no es viable el proyecto por lo siguiente:

- Acoger la propuesta de modificación del artículo 65 de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, implicaría que el profesor nombrado laboraría de acuerdo a su jornada laboral semanal multiplicada por 4 (cuatro) semanas, lo que implica un incremento en su jornada laboral de 400% y por ende tendría un impacto presupuestal significativo para el sector, el cual no está programado ni previsto.
- La redacción de la propuesta del artículo 65-A, llevaría a realizar descuentos por insistencia de manera incorrecta; por lo que propone la siguiente redacción:

Artículo 65-A: El descuento por día(s) de inasistencia injustificadas de los profesores y auxiliares de educación se efectúa en función a la treintava parte del ingreso mensual equivalente a treinta (30) días, correspondiente a periodo de ocurrencia de la inasistencia e independientemente de la jornada de trabajo asignada por el día laborable.

3.2 Sobre el Proyecto de Ley 4353/2022-CR:

- a) Mediante Oficio N° 1309-2022-2023-CEYD/CR, de fecha 09/MAR/2023, se solicitó al Ministro de Educación su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley.

Con Oficio N° 2607-2023-MINEDU/SG, de fecha 22/JUN/2023, la Secretaría General del Ministerio de Educación adjunta el Informe N° 00778-2023-MINEDU/SG-OGAJ., elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, donde concluye que no es viable el proyecto ley de acuerdo a lo señalado por el informe N° 339-2023-MINEDU/VMGP-DIGEBR, por lo siguiente:

- La Resolución Ministerial N° 474 2022-MINEDU que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023" y modificatoria contempla disposiciones orientadas a la reinserción y continuidad educativa.
- Son las DRE/GRE/UGEL y las II.EE. las responsables de coordinar y planificar las acciones y estrategias centradas en la reinserción y continuidad educativa.



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

- Los distintos tipos de prestación del servicio educativo entre los que se incluye la educación a distancia están previstos para atender a los estudiantes según su situación. Los tipos de prestación de servicio educativo a distancia y semipresencial se dan solo en aquellas situaciones que imposibiliten la prestación del servicio de forma presencial.
 - Por lo anterior, no hay impedimento para que las DRE/GRE/UGEL y las II.EE brinden el servicio educativo a distancia siempre y cuando haya justificación para ello.
 - El marco normativo vigente contempla el desarrollo de la educación a distancia en los términos señalados en el Proyecto de Ley, por lo que no se considera necesario modificar el artículo 27 de la Ley 28044, Ley General de Educación, por tratarse de una materia que se encuentra regulada desde el Sector Educación.
- b) Mediante Oficio N° 1310-2022-2023-CEYD/CR, de fecha 09/MAR/2023, se solicitó al Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- c) Mediante Oficio N° 1311-2022-2023-CEYD/CR, de fecha 09/MAR/2023, se solicitó al Decano del Colegio de Profesores del Perú, su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.

3.3 Sobre el Proyecto de Ley 7052/2023-CR:

- a) Mediante Oficio N° 1204-2023-2024/CEJD-CR., de fecha 20/FEB/2024, se solicitó al Ministerio de Educación su opinión e informe técnico; siendo que mediante Oficio N° 1305-2024-MINEDU/SG, de fecha 21/MAY/2024, la Secretaria General del Ministerio de Educación, adjunta el Informe N° 0633-2024-MINEDU/SG-OGAJ, de fecha 15/MAY/2024, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, donde concluye que atendiendo lo expresado por la Dirección de Educación Secundaria (DES), y de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (Diten) el proyecto de ley no resulta viable por lo siguiente:
- *El artículo 65 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que los profesores de aula del área de gestión pedagógica realizan una jornada de trabajo de 32 o 35 horas pedagógicas semanales-mensuales. Por tanto, aprobar una jornada de trabajo superior a las 32 horas pedagógicas semanales-mensuales, para completar la jornada de trabajo en 4 días, tal como lo propone el Proyecto de Ley, implicaría que los docentes tengan que trabajar más de 8 horas diarias, configurándose una vulneración a la Constitución. De igual modo, al no completar su jornada semanal en 4 días, se incumpliría el artículo 65 de la LRM sobre el tiempo total de la jornada semanal.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

- *De aprobarse la iniciativa legislativa, se estaría superponiendo el beneficio de determinado grupo de profesores en desmedro del derecho constitucional a la educación de los alumnos; dado que, al disponerse que el profesor cumpla su jornada laboral, en el nivel secundario, en 4 días, el servicio educativo quedaría un día a la semana (o varias horas a la semana) desatendido por aquellos profesores que completen dicha jornada, lo cual atenta contra el servicio público esencial de la educación.*
 - *La propuesta normativa implica otorgar un tratamiento diferenciado y no justificado, respecto a los docentes de la educación inicial y primaria, lo cual vulnera el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. En efecto, la Exposición de Motivos no presenta ningún argumento que justifique que el docente de educación secundaria cumpla su jornada laboral ordinaria en 4 días, ni cómo esta modificación repercutirá de manera eficaz en el proceso de aprendizaje de los estudiantes y en la efectividad de los procesos pedagógicos.*
 - *La propuesta normativa constituye una disposición operativa, que busca precisar la Jornada de trabajo en el área de gestión pedagógica, del profesor que se desempeña en educación secundaria, frente a la actual redacción del artículo 65 de la LRM, la cual regula, de forma general la disposición referida a la jornada de trabajo de los profesores de las cuatro áreas de desempeño laboral que conforman la Carrera Pública Magisterial. Por lo que, esta eventual incorporación debería evaluarse en el reglamento de la LRM, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2013-ED o normas técnicas como la aprobada, a través de la Resolución Viceministerial N° 148-2023-MINEDU, denominada "Procedimientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa, las cuales corresponden con el desarrollo del mencionado artículo 65.*
 - *Si bien la exposición de motivos señala que esta iniciativa legislativa no irrogaría gastos al erario nacional; dicha afirmación no es exacta, dado que sí se generaría un impacto presupuestal por la contratación de personal docente para cubrir el día de la semana que el docente no asistiría al haber cumplido su jornada laboral en 4 días.*
- b) Asimismo, mediante Oficio N° 1801-2024-2025/CEJD-CR., de fecha 27/DIC/2024, se solicitó al Ministerio de Educación ampliación de su opinión e informe técnico; siendo que mediante oficio N° 00862-2025-MINEDU/SG, de fecha 08/ABR/2025, adjunta el Informe N° 00497-2025-MINEDU/SG-OGAJ., elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, donde concluye que no resulta viable el proyecto de Ley de acuerdo a lo informado por la Dirección de Educación Secundaria (DES), y de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (Diten) han concluido que el proyecto de ley no resulta viable por lo siguiente:



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

- La propuesta normativa no cuenta con un sustento fáctico ni objetivo sobre el impacto de la medida en materia pedagógica, ni explica cómo su implementación tendría un impacto positivo en el logro de aprendizajes de los estudiantes. Así, esta medida resulta violatoria de la Constitución Política del Perú, al vulnerar el derecho fundamental a la educación, al generar una desatención del servicio educativo durante el día hábil de la semana que el profesor no asista por acumular la jornada laboral en 4 días.
- El artículo 65 de la LRM dispone que los profesores de aula del área de gestión pedagógica realizan una jornada de trabajo de 32 o 35 horas pedagógicas semanales—mensuales. Por lo que, aquellos que realicen una jornada superior a las 32 horas, se verían imposibilitados de completar su jornada semanal en 4 días. Esta medida agrega una precisión específica a un nivel educativo de secundaria, cuando el artículo 65 de la LRM tiene alcance no solo al de secundaria, sino a otros niveles educativos y modalidades educativas; siendo que, además, al ser una precisión de carácter operativo, la evaluación de su pertinencia correspondería a una norma reglamentaria, y no a una ley.
- En tanto se propone esta medida solo para la educación secundaria, se configura un tratamiento diferenciado y discriminatorio respecto a los docentes de educación inicial y primaria, vulnerando el derecho constitucional a la igualdad ante la ley previsto en el literal 2 del artículo 1 de la Constitución Política del Perú. Siendo que además estos docentes solicitarían también una jornada laboral de 4 días, generando un desorden en la organización de la jornada laboral de las instituciones educativas y programas educativos.
- La Resolución Viceministerial N° 148-2023-MINEDU que aprueba la norma técnica denominada "Procedimientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa", contempla diversas modalidades de nivel secundaria, que responde a las necesidades de los estudiantes de diferentes contextos de nuestro país; tales como la Jornada escolar regular - JER, Jornada escolar completa - JEC, secundaria EIB (Educación intercultural bilingüe) y ciclo avanzado del Centro de Educación Básica Alternativa – CEBA. Sin embargo, esta propuesta no reconoce ni contempla estas modalidades, debiendo considerar que, por ejemplo, en las instituciones educativas JER y JER-SFT, por sus particularidades, implicaría que los docentes tendrían que laborar más de 7 horas pedagógicas diarias; lo cual, no estaría en correspondencia al plan de estudio y demandaría el incremento de la jornada de estudios diarios a los estudiantes, afectando directamente a las instituciones educativas que cuentan con dos turnos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

3.4 Sobre el Proyecto de Ley 7158/2023-CR:

- a) Mediante Oficio N° 1344-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 15/MAR/2024, se solicitó a la Ministra de Educación, su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.

Con Oficio N° 001745-2024-MINEDU/SG., de fecha 22/JUL/2024, la Secretaría General del Ministerio de Educación adjunta el Informe N° 00936-2024-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, donde señala que de acuerdo a lo señalado por la DITEN y la DES no resulta viable el proyecto de ley, por lo siguiente:

- Vulnera lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú que establece que la jornada ordinaria de trabajo es como máximo de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, toda vez que, se estaría pretendiendo regular que la jornada de trabajo de los profesores sea superior a las treinta y dos (32) horas pedagógicas semanales - mensuales para cumplir con la jornada de trabajo en cuatro (04) días, lo que demandaría laborar más de ocho (08) horas diarias.
- Transgrede el derecho del estudiante a recibir una educación de calidad que permita su desarrollo integral; al pretender regular que el docente de nivel secundaria pueda distribuir sus horas pedagógicas semanales en tres (03) o cuatro (04) días a la semana, situación que generaría una desatención en el servicio educativo durante el día o los días hábiles de la semana que el profesor no asista a la institución educativa por haber cumplido su jornada laboral.
- No se encuentra acorde con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, cuando hace referencia al derecho a la igualdad ante la ley; toda vez que, se estaría otorgando un trato desigual entre profesores del mismo régimen laboral, incrementándole sus días de descanso semanal de dos días libres a la semana, a tres (03) o cuatro (04) días libres.
- No está en concordancia con el artículo 55 de la Ley General de Educación, al pretender desconocer al director de la Institución Educativa como la máxima autoridad, quien organiza el horario de trabajo de acuerdo a la jornada laboral de sus profesores, atendiendo al contexto específico de cada institución educativa.
- Desconoce la propuesta pedagógica de los diferentes modelos de servicio educativo del nivel secundario, cuyos planes de estudio y el número de horas pedagógicas semanales responden a las necesidades de aprendizajes de los estudiantes de diferentes contextos de nuestro país; toda vez que, al pretender regular que la jornada laboral de los profesores del nivel secundaria sea en tres (03) o cuatro (04) días, no se permitiría el normal desarrollo de los planes de estudio según cada modelo de servicio educativo de nivel secundario, lo cual

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

demandaría el incremento de la jornada de estudios diarios a los estudiantes, situación que afectaría el logro de las competencias establecidas en el Currículo Nacional de Educación Básica.

- Afecta el normal desarrollo del proceso de contratación docente que cada año se realiza en todas las UGEL y DRE del país.
- No observa lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 26889, ni lo establecido en el numeral IX del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República y en el numeral 1.6 de la Guía de Técnica Legislativa para la Elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, en tanto que no contiene el análisis de necesidad, viabilidad y oportunidad para su aprobación, ni guarda coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual no guarda armonía con los objetivos del proceso de mejora de la calidad regulatoria. Asimismo, no incluye una evaluación costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que permita dimensionar el nivel de financiamiento requerido para su implementación.

3.5 Sobre el Proyecto de Ley 8502/2024-CR:

- a) Mediante Oficio N° 070-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 05/SEP/2024, se solicitó al Ministro de Educación su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- b) Mediante Oficio N° 052-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 05/SEP/2024, se solicitó al Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU, su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley.

Con Oficio N° 00701-2024-SUNEDU-DS., de fecha 02/OCT/2024, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, adjunta el Informe N° 00888-2024-SUNEDU-SG-QAJ., elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica donde concluye que el proyecto presenta aspectos que deben ser analizados por el legislador para determinar su viabilidad y pertinencia

- c) Mediante Oficio N° 120-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 05/SEP/2024, se solicitó al Decano Nacional de Profesores del Perú su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- d) Mediante Oficio N° 099-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 05/SEP/2024, se solicitó al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

IV. MARCO NORMATIVO:

- Constitución Política del Perú: artículo 1; numerales 1), 2) y 15) del artículo 2; artículos 13; 14; 16; 23; 24; 25; 26 y 107.
- Reglamento del Congreso de la República: artículos 67; 75 y 76.
- Ley 29944, Ley de reforma Magisterial:

Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley

Tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico, productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, (...).

- Ley 30541, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de institutos y escuelas de educación superior:

Artículo 41. Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- c) *Recibir las asignaciones e incentivos que se establecen en la presente Ley.*
- n) *Condiciones laborales que promuevan su bienestar, que garanticen el proceso de enseñanza y aprendizaje y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley.*

Artículo 65. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo del profesor se determina de acuerdo al área de gestión en la que se desempeña:

- a) ***En el área de gestión pedagógica, la jornada de trabajo del profesor con aula a cargo es de treinta y dos (32) o treinta y cinco (35) horas pedagógicas semanales - mensuales, las cuales pueden ser lectivas o no lectivas, según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio. Los profesores que desempeñen otros cargos distintos al de profesor con aula a cargo, su jornada de trabajo es de cuarenta (40) horas pedagógicas semanales - mensuales. La hora pedagógica es de cuarenta y cinco (45) minutos. Cuando el profesor trabaja un número de horas adicionales por razones de disponibilidad de horas en la institución educativa, el pago de su remuneración está en función al valor de la hora pedagógica.***

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

- b) *En el área de gestión institucional la jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales - mensuales.*
 - c) *En el área de formación docente la jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales - mensuales. En el área de innovación e investigación la jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales - mensuales."*
- Resolución Viceministerial 148-2023-MINEDU, de fecha 11/OCT/2023, que aprueba el documento denominado: "Procedimientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa

6. Situaciones Especiales

6.2 De la distribución de la Jornada Laboral en IIEE JER, JEC, EIB, SA, SRE, ST y CEBA-ciclo avanzado

- a) *La jornada de trabajo del profesor en la IE pública de gestión directa e instituciones educativas públicas de gestión privada es de lunes a viernes, encontrándose prohibido conceder día libre al profesor (salvo problemas de salud, debidamente justificados y que no afecten el servicio educativo), bajo responsabilidad de quien lo otorgue. Se encuentran exceptuados de esta disposición los profesores que laboran en los CEBA y en aquellas IIEE públicas donde por razones debidamente justificadas cuentan con horarios flexibles, conforme lo establece el numeral 138.2 del artículo 138 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*
 - b) *El director de la IE informa a la UGEL el cumplimiento de las horas de la jornada del trabajo del profesor en forma mensual.*
- Ley 28044 - Ley General de Educación, que establece:

Artículo 3 - "La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo".

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

- Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0008-2023-AI/TC., *"La Constitución asegura el derecho de optar, a condición de que sea lícita, por alguna actividad de carácter intelectual y/o física, con el objeto directo o indirecto de obtener un provecho material o espiritual; tal atributo se extiende a la potestad de posteriormente cambiar o cesar en dicha labor"* (F. 26)¹
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2510-2002-AA/TC. *"La igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación por ningún motivo, a no ser tratada de manera distinta de quienes tienen una misma condición, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato. La discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano".*²
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 4635-2004-AA/TC.³

"Las jornadas de trabajo de ocho horas diarias y de cuarenta y ocho semanales son prescritas como máximas en cuanto a su duración. Es posible que bajo determinados supuestos se pueda trabajar más de ocho horas diarias y de cuarenta y ocho por semana, siempre que el promedio de horas de trabajo, calculado para un período de tres semanas, o un período más corto, no exceda de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho por semana. Este supuesto dependerá del tipo de trabajo que se realice."

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:⁴

artículo 6°, numeral 1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

¹ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/juris_doctrina_constlaboral.pdf

² Idem

³ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/juris_doctrina_constlaboral.pdf

⁴ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7ef81100495423e78593f5cc4f0b1cf5/PactoInternacional+de+Derechos+ESC.pdf?MOD=AJPERES

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

Artículo 7° Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración, (...).*
- b) (...).*
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, (...).*
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.*

- Declaración Universal de los Derechos Humanos:⁵

Artículo 23

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. (...).*

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

5.1 Antecedentes parlamentarios:

Se han presentado proyectos de ley que modifican la Ley de Reforma Magisterial que se encuentran aprobados y publicados en el diario oficial El Peruano:

1. Ley 30493 - Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944 -Ley de Reforma Magisterial.
2. Ley 32242 - Ley que modifica la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para asegurar la destitución automática del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un centro educativo público o privado con condena privativa de libertad efectiva o suspendida e impedir de manera permanente su ingreso a la carrera pública magisterial

⁵ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

3. Ley 30541 - Ley que modifica la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de institutos y escuelas de educación superior

VI. ANÁLISIS TÉCNICO:

- 6.1. El trabajo es definido como la actividad física o intelectual que las personas realizan para alcanzar un objetivo o satisfacer una necesidad, mediante la producción de bienes y servicios. El trabajo es fundamental en las sociedades; abarca una gran variedad de tareas, desde la limpieza del hogar y la construcción de máquinas hasta el dictado de clases y los viajes espaciales. A lo largo de la historia, el trabajo ha estado vinculado con otros aspectos de la sociedad, como la pertenencia a una clase social, el acceso a ciertos privilegios y el ejercicio de algunos derechos.⁶

Asimismo, el trabajo es definido como el esfuerzo humano aplicado a la solución de los problemas, a través de la producción de bienes y servicios. Se trata de una actividad contraria al ocio, que se lleva a cabo de distintas maneras (físicas, mentales o sociales), y a cambio de la cual se recibe una compensación económica o salario. A lo largo de la historia, el trabajo ha sido la piedra fundamental de las sociedades, dado que es un factor clave para la producción económica. Por eso mismo, se ha organizado bajo ópticas muy diferentes, de acuerdo a los recursos disponibles, las tecnologías alcanzadas y los órdenes sociales imperantes. Así, en distintas épocas, el ser humano se ha valido de la fuerza de los animales, de los otros seres humanos y de las máquinas de su invención para realizar las tareas arduas, repetitivas o dificultosas que conllevan ciertas formas de trabajo.⁷

- 6.2. La Organización Internacional de Trabajo señala que la justicia social puede lograrse al situar "los derechos de los trabajadores y las necesidades, las aspiraciones y los derechos de todas las personas en el núcleo de las políticas económicas, sociales y ambientales" como lo establece la Declaración del centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo. A este fin, la acción continuada y concertada de los gobiernos y de los representantes de los empleadores y de los trabajadores es esencial. Cuatro objetivos estratégicos son centrales para lograr la justicia social a través de la promoción del trabajo decente: promover el pleno empleo, productivo y libremente elegido; adoptar medidas a favor de la protección social; promover el diálogo social; y poner en práctica los principios y derechos fundamentales en el trabajo.⁸

⁶ <https://concepto.de/trabajo/>

⁷ <https://humanidades.com/trabajo/>

⁸ <https://www.ilo.org/es/resource/article/las-normas-internacionales-del-trabajo-como-derechos-humanos>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

Asimismo, señala que el diálogo social encarna los principios relativos a los derechos humanos relacionados con la participación y la inclusión: los representantes de los empleadores y de los trabajadores tienen el derecho a participar en las decisiones que afectan los derechos e intereses vinculados al trabajo. La participación de los interlocutores sociales es esencial para velar que su experiencia y su aporte en el mercado laboral sean plenamente tomados en consideración y para garantizar su plena cooperación en la formulación y la promoción de las medidas y las decisiones que son adoptadas. Con frecuencia en el mundo del trabajo, los avances hacia la realización de los derechos humanos en el trabajo se originan en el contexto del diálogo social.⁹

De otro lado, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Perú existen 548 mil 621 docentes en el sistema educativo nacional. De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Educación (MINEDU); el 90,0% (493 mil 766) se desempeña en la Educación Básica Regular, es decir inicial, primaria y secundaria, el 5,0% (27 mil 461) en Educación no Universitaria (formación magisterial, educación tecnológica y educación artística), el 2,3% (12 mil 956) en Educación Básica Alternativa, 1,9% (10 mil 552) Educación Técnico-Productiva y 0,7% en Educación Especial (3 mil 886).¹⁰¹¹ Asimismo, señala lo siguiente:

- a. **El 63,0% de los profesores del país son mujeres:** Según la información de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2016, el 63,0% de los maestros son mujeres y el 37,0% hombres. De acuerdo con el nivel educativo en el que se desempeñan, se aprecia que casi la totalidad de los profesores de educación inicial son mujeres (99,1%), comportamiento similar en la educación primaria, donde el 68,5% de los maestros también son mujeres. En tanto, en educación secundaria y universitaria, el 50,3% y 67,6% son hombres, respectivamente.
- b. Por grupos de edad, el 48,5% tiene de 30 a 45 años de edad, 40,6% de 46 a más años y el 10,9% son menores de 30 años.
- c. **El 16,8% de los maestros tienen Posgrado:** Respecto al nivel de educación alcanzado por los maestros, el 16,8% tienen Posgrado, de los cuales, los profesores de educación secundaria representan el 17,7%, de primaria 12,2% e inicial 8,1%; en tanto, los profesores de educación superior universitaria y no universitaria con posgrado alcanzaron el 46,8%.
- d. **El 67,6% de los docentes se desempeña en el sector público:** A nivel

⁹ Idem

¹⁰ <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/mas-de-medio-millon-de-maestros-en-el-peru-celebran-su-dia-9833/#:~:text=Con%20motivo%20del%20D%C3%ADa%20del,en%20el%20sistema%20educativo%20nacional.>

¹¹ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-n143-2017-inei.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

nacional, el 67,7% (371 mil 299) de los docentes se desempeña en instituciones educativas del Estado y el 32,3% (177 mil 322) en colegios particulares. Según departamento, en Lima y Arequipa más del 50,0% de los maestros labora en instituciones privadas.

- e. **Lima concentra la mayor cantidad de maestros a nivel nacional:** De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Educación, en el departamento de Lima (incluye Lima Metropolitana) existen 152 mil 819 maestros, de estos 87 mil 663 laboran en el sector privado y 65 mil 156 en el público. Le siguen la Libertad con 31 mil 268, Cajamarca 30 mil 467, Piura 29 mil 346 y Arequipa 26 mil 896. En tanto, los departamentos donde hay menos maestros son: Madre de Dios 2 mil 568, Moquegua 4 mil 55 y Tumbes con 4 mil 574.
 - f. **El 62,7% de los maestros tienen pareja conyugal:** Los resultados de la ENAHO también revelaron que el 62,7% de los maestros tienen pareja conyugal, es decir, son casados (41,1%) o convivientes (21,6%); mientras que, 22,9% son solteros, 12,6% separados o divorciados y 1,8% viudos.
 - g. **95 de cada 100 maestros tienen seguro de salud:** A nivel nacional, el 95,1% de los maestros cuentan con algún tipo de seguro de salud, según el nivel de educación en el que laboran, el 96,0% pertenece a educación secundaria, 95,2% primaria y 93,8% a educación inicial y superior, cada una. Cabe indicar, que el 92,6% se encuentra afiliado a un sistema de pensión.
 - h. **Más de 24 mil docentes laboran en universidades públicas:** Según la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), más de 24 mil docentes laboran en universidades del sector público, siendo la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la que tiene mayor número de docentes con más de 3 mil. En tanto que, el número de docentes universitarios del sector privado son cerca de 50 mil, de los cuales, más de 13 mil pertenece a la Universidad Alas Peruanas.
- 6.3. De acuerdo a investigaciones se ha determinado los **Criterios que justifican la regulación del trabajo:** Para Alfonso Mellado, existen cinco criterios que justifican la regulación del tiempo de trabajo (2007, p. 57). Así tenemos: ¹²
- a) El tiempo de trabajo para configurar el precio del trabajo: La regulación del tiempo de trabajo permite identificar el valor del trabajo por el tiempo del servicio, teniendo efectos económicos no solo en el campo individual, sino también en el macroeconómico, en cuanto a la distribución de las rentas en la sociedad, con lo que se produce un efecto redistributivo
 - b) El tiempo de trabajo como política pública de empleo: La regulación del

¹² <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/21944/21360>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

tiempo de trabajo podría determinar una política de empleo. De acuerdo al número de horas que limitan el tiempo de trabajo, se puede repartir el empleo entre más o menos trabajadores.

- c) El tiempo de trabajo y su relación con el derecho al ocio: Permite conciliar la vida personal y laboral. Desde una perspectiva actual – la reducción del tiempo de trabajo supone un mecanismo de mejora de las condiciones de los trabajadores.
- d) La regulación del tiempo de trabajo y su relación con su ámbito local o regional: Permite reconocer comportamientos y costumbres arraigadas en la sociedad, como es el caso de los feriados, la duración de vacaciones, los turnos de verano, los refrigerios alargados, entre otros.
- e) La regulación del tiempo de trabajo para evitar daños a la salud personal: La regulación del tiempo de trabajo tiene una finalidad preventiva, de acuerdo con las normas de seguridad y salud en el trabajo. Así la jornada excesiva – o falta de límites en la configuración del tiempo de trabajo – tiene un impacto directo en la generación de accidentes de trabajo, produce un mayor riesgo a adquirir enfermedades profesionales e impacta en la disminución de la productividad del trabajador (producto de la carga de trabajo), generando en ese sentido mayores costos para la empresa (aumento del valor de la materia prima de los seguros, costos por daños y perjuicios producto de accidentes o enfermedades de trabajo, multas administrativas, etc.).

6.4. Por último, la Real Academia Española - RAE, define la **Conjunción** de la siguiente manera:

*Las conjunciones constituyen una clase de palabras invariables y generalmente átonas, cuya función es establecer relaciones-entre palabras, grupos sintácticos u oraciones.*¹³

Clases de conjunciones: Las conjunciones se dividen en dos grandes grupos, según el tipo de conexión que se establece entre los segmentos que relacionan:¹⁴

- a) Conjunciones coordinantes: Vinculan elementos sin establecer relaciones jerárquicas entre ellos: María y tú, antes o después. Pueden ser copulativas, disyuntivas o adversativas.
- b) conjunciones subordinantes. Vinculan elementos estableciendo entre ellos relaciones de dependencia: Saben que perderán.

Las conjunciones disyuntivas

¹³ <https://www.rae.es/gram%C3%A1tica-b%C3%A1sica/la-preposici%C3%B3n-la-conjunci%C3%B3n-la-interjecci%C3%B3n/la-conjunci%C3%B3n/definici%C3%B3n>

¹⁴ Idem

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

La más característica es o, que puede aparecer como enlace simple (*carne-o pescado*) o discontinuo (*o carne o pescado*).

Valores. La conjunción o adquiere en el uso diferentes valores:

- a) **Valor exclusivo.** Se opta necesariamente por una de las posibilidades que se presentan. Este valor es el propio del uso discontinuo (Lláname o a las cuatro o a las cinco).

(...)

VII. VIABILIDAD PRESUPUESTAL

- 7.1. De acuerdo con las propuestas legislativas: 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 4651-2022/CR, 6283-2023/CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR; las mismas no generan gasto público de forma inmediata a la Ley General de Presupuesto Anual.
- 7.2. Sobre las observaciones formuladas sobre la prohibición establecido en el artículo 79° de nuestra Constitución Política ha sido debidamente absueltas en los fundamentos 179 y 193 de la Sentencia N° 984/2021 recaído en el expediente N° 00018-2021-PI/TC, emitido por el Tribunal Constitucional, donde señala:

[...]

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

[...]

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución.

[...]

Es decir, las iniciativas legislativas no generan gasto público de forma inmediata a la Ley General de Presupuesto Anual, por lo que no contraviene lo dispuesto por el artículo 79° de nuestra Constitución Política.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

VIII. SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS:

- 8.1. Sobre las observaciones a la propuesta legislativa 2759-2022., se puede apreciar que la fórmula legal establece una disposición operativa que busca: modificar el artículo 65° e incorporar el artículo 65-A en la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, esto es: Descuento por inasistencia injustificada, frente a la vigente redacción del artículo en mención, es menester señalar lo siguiente:
- a) El Ministerio de Educación ha señalado que el acoger la propuesta de modificación del artículo 65° de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial en el extremo propuesto, implicaría que el profesor nombrado laboraría de acuerdo con su jornada laboral semanal multiplicada por 4 (cuatro) semanas, lo que implica un incremento en su jornada laboral de 400% y por ende tendría un impacto presupuestal.
 - b) Sobre la incorporación del artículo 65-A de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, sobre el descuento por inasistencia injustificada, ha tenido su aprobación por el Ministerio de Educación.
- 8.2. Sobre las observaciones a la propuesta legislativa 4353/2022-CR., se puede apreciar que la fórmula legal establece una disposición operativa que busca incorporar un párrafo al artículo 27 de la Ley 28044 - Ley General de Educación, siendo que dicha propuesta está destinada a aclarar y precisar de forma excepcional la implementación de la educación a distancia
- 8.3. Sobre las observaciones a las propuestas legislativas 7052/2023-CR; 7158-2023-CR., y 8502-2024-CR., se puede apreciar que las fórmulas legales establecen una disposición operativa que buscan incorporar un párrafo al literal a) del artículo 65° de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, esto es a la Jornada de Trabajo, frente a la vigente redacción del artículo en mención, es menester señalar lo siguiente:
- a) Las propuestas legislativas no vulneran derecho constitucional alguno; por el contrario, regula el tiempo de trabajo y fortalece los derechos laborales del profesor.
 - b) Asimismo, es menester señalar que las propuestas legislativas en mención contienen una conjunción disyuntiva: "o"; es decir, se opta por una de las posibilidades que se presenta - (*Real Academia Española*)

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, se recomienda la aprobación de los dictámenes antes mencionados

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta.

Sobre el análisis costo - beneficio de la propuesta legislativa 2759-2022-CR., se puede apreciar que la fórmula legal que establece una disposición operativa que busca incorporar el artículo 65-A en la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, esto es: Descuento por inasistencia injustificada, frente a la vigente redacción del artículo en mención, es menester señalar que el mismo ha tenido su aprobación por el Ministerio de Educación; por consiguiente, propuesta legislativa que beneficia al Estado, el profesor y estudiante.

Sobre el análisis costo - beneficio de la propuesta legislativa 4353-2022-CR., se puede apreciar que la fórmula legal que establece una disposición operativa que busca incorporar un párrafo al artículo 27 de la Ley 28044 - Ley General de Educación, siendo que dicha propuesta está destinada a aclarar y precisar de forma excepcional la implementación de la educación a distancia, propuesta legislativa que beneficia al Estado, el profesor y estudiante.

Sobre el análisis costo - beneficio de la propuesta legislativa 7052/2023-CR; 7158-2023-CR., y 8502-2024-CR., se puede apreciar que las fórmulas legales establecen una disposición operativa que buscan incorporar un párrafo al literal a) del artículo 65° de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, esto es a la Jornada de Trabajo, frente a la vigente redacción del artículo en mención, propuesta que beneficia al Estado, profesor y estudiante.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70°, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en **los proyectos de ley 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR y 7158-2023-CR, 8502-2024/CR** con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES ACERCA DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DESCUENTO POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE LOS DOCENTES

Artículo único. Incorporación de los artículos 65-A y 65-B a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se incorporan los artículos 65-A y 65-B a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los términos siguientes:

"Artículo 65-A. Cumplimiento de jornada de trabajo

En el área de gestión pedagógica, el profesor que se desempeña en Educación Secundaria cumple su jornada de trabajo semanal completa en cuatro o cinco días.

Artículo 65-B. Descuento por inasistencia injustificada

El descuento por día (s) de inasistencia injustificada de los profesores y auxiliares de educación se efectúa en función a la treintava parte del ingreso mensual equivalente a treinta (30) días, correspondiente al periodo de la ocurrencia de la inasistencia e independientemente de la jornada de trabajo asignada por el día laborable".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Plazo de implementación

La implementación de la modificación dispuesta por la presente ley se realiza a partir del año lectivo 2026.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 27 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se modifica el primer párrafo del artículo 27 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los términos siguientes:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

"Artículo 27.- La Educación a Distancia

La Educación a distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia. **La educación a distancia en el III, IV, V, VI y VII ciclo de la Educación Básica Regular puede ser implementada sin superar el 20 % de la jornada escolar. De manera excepcional, y previa evaluación de las instancias regionales de educación, puede ser impartida a distancia en su totalidad.**

[...]"

Dese cuenta

Lima, 23 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2025 18:54:45-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2025 12:05:33-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 18:38:11-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2025 20:13:04-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 15:53:19-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2025 15:15:55-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2025 18:19:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2025 17:15:02-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 10:50:11-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 20:33:38-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 09:55:30-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 14:38:06-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 18:04:25-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 15:58:12-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158-2023-CR, 8502-2024/CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES"

ACTA DE LA VIGESIMOPRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025 (Segunda Legislatura)
Auditorio de la Institución Educativa 1182 El Bosque, ubicado en la Avenida Los
Ciruelos 898, Urbanización Canto Rey, puerta 1, distrito de San Juan de
Lurigancho/ Plataforma Microsoft Teams
Viernes, 23 de mayo de 2025

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó por mayoría el dictamen de los proyectos de ley 8669/2024-CR, 9097/2024-CR, 9894/2024-CR y 9946/2024-CR por el que con texto sustitutorio, se propone la "Ley que mejora las pensiones de los docentes cesantes y jubilados de la Carrera Pública Magisterial, y de los comprendidos en los regímenes previsionales regulados por los decretos leyes 19990 y 20530, en base a la primera escala magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial".
- Se aprobó por mayoría el dictamen de proyectos de ley 8556/2024-CR, 8557/2024-CR y 8812/2024-CR por el que con texto sustitutorio, se propone la "Ley que establece mecanismos excepcionales para garantizar la continuidad formativa de estudiantes de universidades asociativas sin fines de lucro, creadas por ley, con licencia institucional denegada".
- Se aprobó por mayoría el dictamen de los proyectos de ley 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158/2023-CR, 8502-2024-CR, que con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de establecer disposiciones para la jornada de trabajo de los docentes".
- Se aprobó por unanimidad, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos.

En San Juan de Lurigancho, siendo las 10 horas con 45 minutos, en el Auditorio de la Institución Educativa 1182 El Bosque, distrito de San Juan de Lurigancho y, a través de la plataforma virtual "Microsoft Teams", bajo la presidencia del señor congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, **Alex Paredes González** vicepresidente; **Noelia Herrera Medina** secretaria; y los señores congresistas titulares: **Carlos Enrique Alva Rojas**, **Guido Bellido Ugarte**, **Roberto Enrique Chiabra León**, **Gladys Margot Echaiz de Núñez Izaga**, **Hamlet Echeverría Rodríguez**, **Víctor Seferino Flores Ruíz**, **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, **Raúl Huamán Coronado**, **Mery Eliana Infantes Castañeda**, **Elizabeth Sara Medina Hermosilla**, **Esdras Ricardo Medina Minaya**, **Juan Carlos Mori Celis**, **Alfredo Pariona Sinche**, **José Bernardo Pazo Nunura**, **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**, **Wilson Rusbel Quispe Mamani**, **Tania Estefany Ramírez García**, **Janet Milagros Rivas Chacara**, **Nivardo Edgar Tello Montes**, **Rosio Torres Salinas**, **Lucinda Vásquez Vela** y **Carlos Javier Zeballos Madariaga**, se inicia, de manera semipresencial, la vigesimoprimera sesión extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Participa como congresista accesitario: **Flavio Cruz Mamani**.

Se dio cuenta de la licencia de los congresistas **José María Balcázar Zelada, Eduardo Castillo Rivas, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Flor Haideé Pablo Medina.**

Así, de ese modo el **presidente** de la comisión **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, dio inicio a la vigesimoprimera sesión extraordinaria, saludando a los congresistas presentes tanto de manera presencial como virtual, así como a los comunicadores sociales que acompañaban la sesión. Con la presencia de los congresistas constatada, se verificó el quórum reglamentario para iniciar la sesión. Luego de la verificación del quórum, el **presidente** solicitó a los congresistas mantener apagados sus micrófonos para evitar interferencias en la grabación, recordando además que quienes asistían de forma presencial podían solicitar el uso de la palabra levantando la mano, mientras que los virtuales debían registrarse a través del chat de la plataforma Microsoft Teams.

El **presidente** señaló que pasamos a la estación del Orden del Día.

I. ORDEN DEL DÍA

1. Predictámenes

- 1.1. **Predictamen recaído en los proyectos de ley 8669/2024-CR, 9097/2024-CR, 9894/2024-CR y 9946/2024-CR** por el que con texto sustitutorio, se propone la "Ley que mejora las pensiones de los docentes cesantes y jubilados de la Carrera Pública Magisterial, y de los comprendidos en los regímenes previsionales regulados por los decretos leyes 19990 y 20530, en base a la primera escala magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial".

El **presidente** dispuso que la secretaria técnica de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte brinde un informe al respecto y asimismo de lectura a dicho texto-sustitutorio.

La **secretaria técnica** dio lectura al texto sustitutorio del dictamen que propone la "Ley que mejora las pensiones de los docentes cesantes y jubilados de la Carrera Pública Magisterial y de los comprendidos en los regímenes previsionales regulados por los Decretos Leyes 19990 y 20530, en base a la primera escala magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial".

El texto sustitutorio consta de tres artículos:

- Artículo 1: Dispone la mejora progresiva de pensiones de docentes cesantes y jubilados
- Artículo 2: Encarga al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas formular e implementar las medidas necesarias
- Artículo 3: Establece criterios de priorización, enfocados en docentes jubilados en situación de vulnerabilidad

El **presidente** destacó la importancia de esta iniciativa legislativa como un acto de justicia para quienes han dedicado su vida profesional a la educación pública, recordando que muchos docentes jubilados sobreviven con pensiones que no alcanzan la Canasta Básica Familiar. Señaló que actualmente algunas pensiones mínimas bordean los 500 soles, mientras el costo de vida y la Remuneración Mínima Vital superan los mil soles.

Enfatizó que el Tribunal Constitucional ha establecido en la Sentencia del Expediente 2531-2022 que el derecho a la pensión no debe ser simbólico ni insuficiente, sino adecuado para garantizar condiciones dignas en la vejez, exigiendo al Estado garantizar una base vital para alimentación, vivienda, salud y servicios esenciales. Resaltó que la propuesta cuenta con respaldo sólido en la jurisprudencia constitucional, que ha reiterado que el Congreso tiene el deber de revertir la desigualdad previsional que afecta al empleo público, especialmente en sectores históricamente postergados como el Magisterio.

El congresista Quiroz Barboza indicó que como autor del Proyecto de Ley 9894/2024, busca asegurar una pensión justa y suficiente para los maestros retirados, en concordancia con el costo de la Canasta Básica Familiar. Propone una mejora progresiva tomando como base la remuneración correspondiente a la primera escala magisterial, contemplando mecanismos de ajuste automático según el incremento del costo de vida y eliminando los retrasos en los pagos. Señaló que el proyecto busca saldar una deuda histórica con quienes entregaron décadas de su vida a la formación de generaciones, considerándolo un acto de justicia social y una señal clara de compromiso con la revalorización de la carrera docente.

El congresista Mita Alanoca dedicó su intervención a su profesora de más de 80 años que sobrevive en situación precaria. Mencionó que este proyecto de ley busca regular las pensiones para que no sean menores a la primera escala magisterial de la Ley 29944. Citó la Declaración Universal de Derechos Humanos sobre el derecho a un nivel de vida adecuado y la Constitución respecto al trabajo como base del bienestar social.

Denunció que el capitalismo ha marginado a las personas adultas mayores considerándolas como un "sector no productivo", y al no poder presionar económicamente, sus pensiones se han reducido, perdiendo capacidad adquisitiva. Destacó que en el sector educación esta situación se manifiesta con mayor intensidad, existiendo una gran diferencia entre las remuneraciones del sector activo y las pensiones de los docentes cesantes y jubilados.

El congresista Gutiérrez Ticona señaló que es necesario puntualizar que la pensión debe ser equivalente a la primera escala magisterial, ya que en la redacción actual del artículo 1 se indica que debe ser "en base a la remuneración correspondiente", dejando un margen de interpretación demasiado amplio. Sugirió un esquema progresivo similar al de la CTS, donde al 2026 debería representar el 60%, al 2027 el 80% y al 2028 el 100% de la primera escala, para evitar que el Ejecutivo implemente aumentos mínimos justificados en "la disponibilidad presupuestal".

Resaltó que si se aprueba el dictamen en los términos actuales, todo dependería de la buena voluntad del Ejecutivo, mientras muchos maestros cesantes, que ya son mayores entre 75 y 85 años, podrían no beneficiarse oportunamente.

El congresista Tello Montes informó que el día anterior se había aprobado en la Comisión de Presupuesto, por insistencia, los proyectos de nombramiento excepcional por trayectoria y méritos, incluido su Proyecto 2534, que beneficiará a más de 180 mil maestros a nivel nacional. También mencionó que es autor del Proyecto 3864, aprobado en la Comisión de Economía, que plantea pensiones equivalentes a la primera escala y posiblemente vincularlas a la UIT, lo que permitiría actualizaciones anuales automáticas. Añadió que ha presentado otro proyecto para permitir que todos los maestros puedan postular a cargos directivos sin importar su escala magisterial.

La congresista Ugarte Mamani resaltó que la propuesta tiene implicaciones positivas para la economía en general, al incrementar el poder adquisitivo de los maestros jubilados, lo que contribuiría a la demanda interna y al crecimiento económico. Enfatizó que no solo es una cuestión de cifras sino de justicia social, pues las pensiones actuales son insuficientes para cubrir los costos básicos de vida. Manifestó que aumentar las pensiones es una forma de honrar el esfuerzo de quienes dedicaron su vida a educar a futuras generaciones, asegurando que puedan vivir sus años de jubilación con dignidad.

El congresista Cruz Mamani advirtió que su Proyecto de Ley 10941, que propone un régimen previsional especial para docentes similar al de policías y médicos, fue derivado a las Comisiones de Presupuesto y Economía, y que el día anterior estuvo a punto de entrar al Pleno. Expresó preocupación por una posible sobreregulación en la materia, señalando que ambos proyectos podrían haberse consensuado entre las comisiones de Educación, Economía y Presupuesto.

El presidente aclaró que el dictamen de la Comisión de Economía solo garantiza el derecho pero no establece ninguna disposición concreta sobre la mejora de pensiones, por lo que no existiría sobreregulación. Añadió que la Comisión de Educación ha elaborado una fórmula centrada en el otorgamiento del derecho para que luego se discuta su implementación.

El congresista Paredes Gonzales informó que el día anterior se había firmado la exoneración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y que en la primera semana de junio debería votarse en el pleno. Recordó que este tema tiene una antigüedad que se remonta al año 2003, cuando una huelga “traicionada” impidió que los docentes jubilados siguieran percibiendo lo que recibían los docentes nombrados. Señaló que han pasado más de 20 años sin incrementos de pensiones para el sector 20530, siendo peor la situación de los afiliados a la ONP.

Finalizado el debate, **el presidente** ofreció la palabra a los señores congresistas, al no haber más participaciones, se procedió a la votación del predictamen de los proyectos de ley 8669/2024-CR, 9097/2024-CR, 9894/2024-CR y 9946/2024-CR por el que con texto sustitutorio, se propone la “Ley que mejora las pensiones de los docentes cesantes y jubilados de la Carrera Pública Magisterial, y de los comprendidos en los regímenes previsionales regulados por los decretos leyes 19990 y 20530, en base a la primera escala magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial”, siendo aprobado por mayoría de los presentes con 19 votos a favor, 3 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron a favor: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Paredes González, Noelia Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Flavio Cruz Mamani.

Voto en contra: Roberto Enrique Chiabra León, Víctor Seferino Flores Ruíz y Raúl Huamán Coronado.

Voto en abstención: Gladys Margot Echaiz de Núñez Izaga y Juan Carlos Mori Celis.

- 1.3. Predictamen de recaído en los proyectos de ley 8556/2024-CR, 8557/2024-CR y 8812/2024-CR por el que con texto sustitutorio, se propone la “Ley que establece mecanismos excepcionales para garantizar la continuidad formativa de estudiantes de universidades asociativas sin fines de lucro, creadas por ley, con licencia institucional denegada”.

El presidente dispuso que la secretaria técnica de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte brinde un informe al respecto y asimismo de lectura a dicho texto sustitutorio.

La secretaria técnica dio lectura al texto sustitutorio que propone la “Ley que establece mecanismos excepcionales para garantizar la continuidad formativa de estudiantes de universidades asociativas sin fines de lucro, creadas por ley, con licencia institucional

denegada" en donde el texto sustitutorio consta de cuatro artículos:

- Artículo 1: Define el objeto de la ley
 - Artículo 2: Establece la conformación de una comisión técnica de gestión excepcional
 - Artículo 3: Detalla las funciones y objetivos de dicha comisión
 - Artículo 4: Declara la intangibilidad del patrimonio de las universidades afectadas
- Además, incluye cuatro disposiciones complementarias sobre reglamentación, supervisión por parte de Sunedu, prohibición de admisión de nuevos estudiantes y responsabilidad de las autoridades universitarias.

El congresista Zeballos Madariaga propuso modificaciones en el artículo 2, inciso b), sugiriendo agregar "gestión actual" para mayor claridad, quedando: "dos docentes con grados académicos de doctor [...] que no pertenezcan a la gestión actual de la misma universidad". También propuso que la vigencia, designación de miembros y otros aspectos de la comisión técnica sean establecidos por marco normativo del Minedu en coordinación con Sunedu, en lugar de mediante reglamento, para permitir una aplicación inmediata, y consecuentemente eliminar la primera disposición complementaria final sobre reglamentación. Explicó que las universidades asociativas sin fines de lucro fueron creadas por el Congreso en diferentes épocas y no tienen dueño, siendo una colaboración entre el sector público y privado, donde los estudiantes con sus pensiones han contribuido a incrementar la infraestructura. Mencionó que algunas de estas universidades, como la Andina Néstor Cáceres Velásquez y San Pedro de Chimbote, poseen patrimonios entre 200 y 400 millones de soles que deben ser protegidos.

Señaló que estas universidades no lograron su licenciamiento debido a autoridades que gestionaron inadecuadamente, con denuncias por corrupción, acoso sexual y abuso de autoridad. Citó casos como el "alumno récord" que obtuvo un título de maestría en menos de un mes, sueldos exorbitantes a personal administrativo, y la situación actual de la Universidad Néstor Cáceres que tiene dos rectores y dos asambleas universitarias, generando un desgobierno total.

Destacó que estas universidades ofrecían pensiones módicas (entre 200 y 350 soles) permitiendo a muchos jóvenes estudiar y trabajar simultáneamente. Indicó que en Puno aproximadamente 8,000 estudiantes se han visto afectados por la situación, mientras universidades privadas llegadas de Lima y del norte han aprovechado para ofrecer servicios con pensiones superiores a 800 soles.

La congresista Ugarte Mamani calificó a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez como "la universidad del pueblo" en Puno, destacando las bajas cuotas que pagaban los estudiantes. Argumentó que no es justo que por culpa de malas autoridades, miles de estudiantes vean truncados sus sueños profesionales, ni que dichas autoridades pretendan liquidar estas universidades para beneficiarse de su patrimonio.

Subrayó que este proyecto busca equidad, reconociendo que así como el gobierno dio oportunidades a universidades públicas con licencia denegada, el Congreso debe garantizar la inclusión de la población al sistema educativo superior en condiciones de igualdad, poniendo fin a la afectación que enfrentan alrededor de 30,000 estudiantes pertenecientes a universidades asociativas creadas por ley.

El congresista Cruz Mamani mencionó que este proyecto surgió de una audiencia durante la semana de representación, donde los cinco congresistas de Puno escucharon a la comunidad universitaria y al pueblo de Juliaca solicitar una reorganización. Cuestionó el enfoque del dictamen sobre "garantizar la continuidad formativa" cuando esto ya está asegurado hasta diciembre por la Sunedu. Expresó que lo que realmente quiere la población es una reorganización con cambio de autoridades y preservación del patrimonio construido con el aporte de los padres y terrenos donados

por la municipalidad.

Señaló que tenía dudas sobre la operatividad del dictamen, sugiriendo que hubiera sido mejor realizar la audiencia en Juliaca para comprender mejor la realidad local. Afirmó que de algún modo se ha desnaturalizado la iniciativa legislativa suscrita por los congresistas de Puno.

El presidente respondió que en la mesa de trabajo realizada con los actores involucrados, incluyendo al propio congresista Cruz Mamani, se había acordado esta dirección del dictamen, descartando otorgar dos años adicionales para licenciamiento por considerarlo sobrelegislación. Añadió que, a pesar de informes negativos del Minedu, se elaboró un predictamen viable eliminando lo que no procedía.

El congresista Varas Meléndez se refirió a la Universidad San Pedro de Chimbote, que tras 30 años de funcionamiento y miles de egresados, incluso internacionales, no logró el licenciamiento debido a "mafias enquistadas" que lucran con la educación. Denunció que estas autoridades no quieren que la universidad se licencie porque están interesadas en los 450 millones acumulados en bienes.

Mencionó que el actual rector ha presentado seis solicitudes de acreditación a la Sunedu sin éxito por incumplir los reglamentos institucionales, y que la Fiscalía está citando a estas autoridades. Destacó que el proyecto busca crear una comisión de reestructuración para garantizar a la comunidad de Chimbote que existe voluntad de licenciar la universidad.

Criticó que al cerrarse la Universidad San Pedro, aparecieron nuevas universidades y facultades en la región, sugiriendo posibles lobbies para favorecer instituciones de "capitales muy conocidos". Solicitó que la comisión fortalezca instituciones con sentido social como las universidades asociativas sin fines de lucro.

El congresista Quispe Mamani solicitó la acumulación de su Proyecto de Ley 11288/2024 al dictamen en debate, argumentando que este proyecto surgió de la misma mesa de trabajo en Juliaca y fue presentado por los cinco congresistas de la bancada Puno.

El presidente indicó que si el proyecto cumple con el artículo 77-A del Reglamento y ya llegó a la comisión, sería considerado.

El presidente ofreció la palabra a los señores congresistas, al no haber más participaciones, se procedió a la votación de los proyectos de ley 8556/2024-CR, 8557/2024-CR y 8812/2024-CR por el que con texto sustitutorio, se propone la "Ley que establece mecanismos excepcionales para garantizar la continuidad formativa de estudiantes de universidades asociativas sin fines de lucro, creadas por ley, con licencia institucional denegada", siendo aprobado por mayoría de los presentes con 18 votos a favor, 5 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron a favor: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Paredes González, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Roberto Chiabra León, Hamlet Echeverría Rodríguez, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Flavio Cruz Mamani.

Votaron en contra: Víctor Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Mery Infantes Castañeda, Esdras Ricardo Medina Minaya y Tania Ramírez García.

Votaron en abstención: Noelia Herrera Medina y Gladys Echaiz de Núñez Izaga.

- 1.2. Predictamen recaído en los proyectos de ley 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158/2023-CR y 8502-2024-CR, que con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de establecer disposiciones para la jornada de trabajo de los docentes".

El presidente dispuso que la secretaria técnica de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte brinde un informe al respecto y asimismo de lectura a dicho texto sustitutorio.

La secretaria técnica dio lectura al texto sustitutorio que propone la "Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de establecer disposiciones para la jornada de trabajo de los docentes".

El texto sustitutorio consta de un artículo único que incorpora los artículos 65-A y 65-B a la Ley 29944:

- Artículo 65-A: Establece que en el área de gestión pedagógica, el profesor de educación secundaria puede cumplir su jornada semanal en cuatro o cinco días.
- Artículo 65-B: Regula el descuento por inasistencia injustificada en función a la treintava parte del ingreso mensual.

Además, incluye una disposición sobre el plazo de implementación a partir del año lectivo 2026 y una modificación al artículo 27 de la Ley 28044, Ley General de Educación, sobre educación a distancia.

El presidente destacó que esta propuesta está orientada a proteger el derecho constitucional a la jornada de trabajo de los docentes, recordando que el Tribunal Constitucional ha señalado que no existe obligación de que todas las actividades laborales cumplan con la jornada de ocho horas, pudiendo variar según el tipo de actividades o el esfuerzo físico requerido.

Explicó que el dictamen permite a los profesores de secundaria cumplir su jornada semanal en cuatro o cinco días, sin obligarlos a trabajar todos los días de la semana, ayudando a que su tiempo esté mejor distribuido para organizar su trabajo pedagógico. Subrayó que la propuesta no genera gasto al erario nacional, sino que reconoce y fortalece el derecho a la jornada de trabajo según la actividad laboral del docente.

El congresista Tello Montes, autor del Proyecto de Ley 7158/2023, explicó que busca regularizar la atención de los maestros, recordando que trabajan por hora pedagógica y no por hora cronológica. Criticó que la reforma magisterial pretenda extender la permanencia del docente en la institución educativa a ocho horas como cualquier trabajador, ignorando la naturaleza especial de la labor docente.

Resaltó que el maestro tiene una ley especial, Ley 29944, por ser un profesional que forma generaciones, diferente de otros servidores públicos del Régimen 276. Señaló que las generaciones actuales de estudiantes presentan mayor hiperactividad y necesidades especiales, generando un desgaste emocional significativo en los docentes.

Denunció que algunos directivos programan horarios fragmentados para los profesores primeras horas, descanso y últimas horas, cuando podrían agrupar las horas lectivas. Recordó que los maestros son contratados por horas pedagógicas, no cronológicas, y este proyecto busca respetar ese tiempo permitiendo programar las horas dentro de la semana de manera más eficiente.

El congresista Paredes Gonzales, autor de otro proyecto acumulado, enfatizó que la iniciativa busca proteger la vida de los docentes que tienen que viajar diariamente, permitiéndoles cumplir su jornada laboral en 4 días en lugar de 5. Mencionó que algunos docentes viajan un solo día para trabajar apenas 2 o 3 horas, cuando podrían concentrar esas horas en menos días, reduciendo riesgos de accidentes en carreteras.

El presidente recordó que anteriormente los docentes trabajaban 24 horas, mientras que actualmente trabajan 30 horas, por lo que este predictamen representa un acto de justicia para el magisterio.

Finalizado el debate, el presidente ofreció la palabra a los señores congresistas, al no haber participaciones, se procedió a la votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 2759/2022-CR, 4353/2022-CR, 7052/2023-CR, 7158/2023-CR y 8502-2024-CR, que con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de establecer disposiciones para la jornada de trabajo de los docentes", siendo aprobado por mayoría de los presentes con 14 votos a favor, 5 en contra, y 4 abstenciones.

Votaron a favor: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Paredes González, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Medina Minaya, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

Votó en contra: Víctor Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda y Tania Ramírez García.

Votaron en abstención: Noelia Herrera Medina, Roberto Chiabra León, Gladys Echaiz de Núñez Izaga y Juan Carlos Mori Celis.

2. SUSTENTACIÓN DE PROYECTOS DE LEY

Antes de entrar al siguiente punto de agenda, el presidente cedió el uso de la palabra al Director de la Institución Educativa 1182 El Bosque, señor Hipólito Vega, quien señaló que se sentía muy emocionado de llevar a cabo esta reunión tan importante en el sector educación, asimismo señaló que hoy en la sesión de la Comisión, se hizo valorar, sentir y expresar la dignidad de los maestros, pues todos hemos pasado por la guía y aprendizaje de los maestros, y hoy esos docentes jubilados que enfrentan una realidad bastante desafiantes en cuanto a pensiones que no cubren sus necesidades encuentran una salida a una pensión más justa, expresa nuevamente su agradecimiento por ser testigo de los importantes dictámenes aprobados el día de hoy.

- Por ampliación de agenda se realiza la sustentación del congresista Edgar Tello Montes del proyecto de ley 5747/2023-CR, por el que se propone la "Ley que extiende el termino de relación laboral del docente, de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

El congresista Tello Montes sustentó su proyecto "Ley que extiende el término de relación laboral del docente de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial", que propone extender facultativamente la edad de jubilación de los docentes hasta los 70 años, equiparándolos con los catedráticos universitarios y personal administrativo del régimen 276.

Argumentó que los estudios científicos indican que la mayor concentración del conocimiento se da a partir de los 60 años, y que la Ley del Profesorado permitía trabajar hasta los 70 años, mientras que la Ley de Reforma Magisterial redujo este límite a 65 años. Propuso modificar el literal d) del artículo 53 de la Ley 29944 para facultar al docente a extender su vínculo laboral hasta por cinco años más.

Presentó datos del Ministerio de Educación y el INEI, indicando que el Perú cuenta con 548,621 docentes, de los cuales 67.7% (371,483) pertenecen al sector público. Mostró estadísticas sobre el proceso de cese en 2023-2024, donde se observa un aumento del 52% en los ceses: de 8,086 docentes en 2023 a 12,289 en 2024.

Destacó que la iniciativa no genera gasto al erario nacional al estar las plazas ya presupuestadas, y busca dos objetivos principales: permitir que los maestros trabajen facultativamente hasta los 70 años y que mantengan su calidad de vida con una remuneración adecuada hasta que se apruebe una pensión digna.

Señaló que un maestro de primera escala gana aproximadamente 3,300 soles (3,000 soles netos), pero en la práctica muchos están endeudados con varios bancos, recibiendo líquido entre 1,200 y 1,400 soles, lo que los obliga a realizar trabajos adicionales como taxistas o albañiles para cubrir sus necesidades familiares.

El presidente agradeció la exposición del congresista Tello Montes. Al no haber intervenciones, el presidente dispuso que la secretaría técnica analizara la iniciativa legislativa considerando todo lo concerniente al proceso legislativo

2.3. Sustentación del señor congresista Diego Bazán Calderón, sobre el proyecto de ley 5727/2023-CR, de su autoría por el que se propone la “Ley que declara el 23 de abril de cada año como el día del comunicador peruano”.

El congresista Bazán Calderón sustentó su iniciativa que propone declarar el 23 de abril como el Día del Comunicador Peruano, en reconocimiento a la valiosa labor de estos profesionales como transmisores de información de interés nacional y constructores de democracia. Destacó cuatro roles fundamentales de los comunicadores:

- Fomento de la democracia y participación ciudadana, sirviendo como puente entre ciudadanos y poder, informando, fiscalizando y promoviendo el debate público
- Promoción de la identidad cultural, visibilizando voces de comunidades andinas, amazónicas o afroperuanas frecuentemente ignoradas
- Educación y sensibilización a través de campañas, documentales y contenidos sobre temas sociales relevantes
- Agentes de cambio social, con capacidad para movilizar, influir en opiniones y generar transformaciones

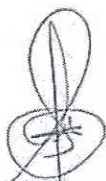
Explicó que la fecha propuesta, 23 de abril de 1972, marca un hito histórico en la educación peruana con la creación de la primera facultad de comunicación en el país. Enfatizó que esta celebración reconocería el valioso rol de los comunicadores como actores fundamentales en la construcción de opinión pública, defensa de la democracia, promoción de derechos humanos y fortalecimiento del diálogo social.

El presidente agradeció la exposición del congresista Bazán Calderón. Al no haber intervenciones, el presidente dispuso que la secretaría técnica analizara la iniciativa legislativa considerando todo lo concerniente al proceso legislativo

- No se llevaron a cabo por ausencias, la sustentaciones del congresista Jerí Ore, proyecto de ley 110006/2024-CR y del congresista Esdras Medina Minaya, proyecto de ley 6892/2023-CR.

Finalmente, el presidente solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, al no haber ninguna oposición se aprobó por unanimidad de los presentes. Se dejó constancia que la transcripción oficial de la presente sesión forma parte del acta.

En este estado, el presidente levantó la Vigésimoprimera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, siendo las 1 h. 53 min del viernes 23 de mayo de 2025.



Segundo Toribio Montalvo Cubas
Presidente



Noelia Herrera Medina
Secretaria